



**RADICADO:** 05001 31 10 005 **2023 00296 00**

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Indicará si el proceso con radicado N° 2009 – 00036, del Juzgado Sexto de Familia de Medellín, corresponde a éste mismo trámite, pues al verificar en el sistema de Consulta Jurídica, se obtiene que el proceso referido se encuentra vigente y corresponde a un trámite ejecutivo de alimentos, entre las mismas partes de éste.

**SEGUNDO.** – Deberá adecuar lo narrado en el hecho décimo primero, toda vez que, con respecto a las cuotas alimentarias, en las tablas que allí se relacionan, en el total para los años 2016 a 2023 refiere un saldo negativo, al igual que para los totales de los subsidios de los años 2018 a 2023; sin embargo, al realizar la operación aritmética de los valores causados, menos los valores pagados, dichos totales no dan negativos.

**TERCERO.** – Deberá realizar una debida acumulación de pretensiones, por ende, adecuará la pretensión primera, en el sentido de estipular de manera individual, una a una las cuotas alimentarias, de vestuarios y subsidios, que se pretendan ejecutar tal y como se haya estipulado en

el título ejecutivo (quincena a quincena, mes a mes, etc.), hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante a la respectiva cuota, si los hubiere, ya que solo frente al restante se liquidarán en su momento tales intereses.

**CUARTO.** – Frente al acápite de notificaciones, deberá aclarar la dirección física tanto del apoderado de la demandante como del demandado, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P., toda vez que aporta las nomenclaturas pero ambas carecen del municipio al cual pertenecen.

**QUINTO.** – Con respecto al canal digital del ejecutado para efectos de notificación, deberá indicarlo y manifestar cómo lo obtuvo y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023.

**SEXTO.** – El apoderado deberá actualizar su información en el Sistema de Información SIRNA, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, específicamente lo que atañe a su correo electrónico, toda vez que al realizar la verificación en el sistema, figura registrado un correo distinto al aportado en el poder y demanda, tal y como se evidencia en la siguiente imagen tomada de la plataforma de consulta:

| # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO  | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO    |
|----------|--------------------------|---------|--------------------|-----------------------|
| 71228838 | 357286                   | VIGENTE | -                  | BILLYJOVA@HOTMAIL.COM |

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO.** – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación bajo la gravedad del juramento, que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5186a393c603ab16ad8b535d1c0ca4caa8d201b01bfaf8a32202b01fd6ac51**

Documento generado en 27/07/2023 01:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>